**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIE-NAT 004 DE 2026.**

**OBJETO: "**SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED, MATERIALES Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS CON DESTINO A LA REPOSICIÓN Y MODERNIZACIÓN A TECNOLOGÍA LED DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL CASCO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA, HUILA**".**

Procede la administración municipal a pronunciarse frente a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones presentadas en el proceso de convocatoria pública en la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa.

Los interesados mediante el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, y de acuerdo al plazo estipulado en el cronograma establecido para tal fin, exponen lo siguiente:

**OBSERVACIÓN 01**

**INTERESADO:** FUNDACIÓN PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUÁ

*Numeral del pliego: Aviso de Convocatoria, numeral 8 (p. 3)*

*Lo que dice el pliego: «El Proceso de Proceso de Contratación SASIE-NAT 004 DE 2026, es susceptible de ser limitado a MiPymes.»*

*Observación: Prueba B. El PO de $114.855.622 está por debajo del umbral de $586.634.000. Limitar a MiPymes saca a fabricantes e importadores grandes de una subasta que se decide solo por precio. PST es microempresa con más de 23 años de existencia.*

*Fundamento: Ley 2069 de 2020, art. 34; Decreto 1082 de 2015, arts. 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 (Decreto 1860 de 2021)*

*Solicitud concreta: Donde dice «es susceptible de ser limitado a MiPymes», debe decir «se limita a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015».*

**MANIFESTACION DE LA ENTIDAD:**

Respecto a la observación de referencia, la entidad se permite manifestar que el proceso en desarrollo es susceptible a ser limitado a MiPymes, razón por la cual la entidad se permita citar el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del decreto 1082, el cual establece que, **"**Limitaciones territoriales**.** *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o* ***municipios en donde se va a ejecutar el contrato."***

Ahora bien, para la entidad es importa precisar que, si bien es cierto, la decisión de limitar a MiPymes *colombianas que tengan domicilio en los departamentos o* ***municipios en donde se va a ejecutar el contrato."*** es facultativa para la entidad, sin embargo, las mismas están supeditadas a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En razón a ello, la entidad se permite manifestar, que si no se recibe dos (2) solicitudes a MiPymes colombianas con domicilio en el municipio de Nátaga, o en su defecto las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley, la entidad procederá a limitar el proceso de referencia a nivel departamental, siempre y cuando se reciban un total de dos (2) solicitudes a MiPymes colombianas con domicilio a nivel departamental y las misma cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. En caso de que no se reciban solicitudes municipales ni departamentales, el proceso queda abierto a nivel nacional.

Por lo expuesto, la entidad manifiesta que no acepta la observación planteada.

Sin otro motivo, se firma la presente el día treinta (30) del mes de octubre de 2026.

Respetuosamente,

**LINA XIOMARA SANTOFIMIO CHACUE.**
Secretaria de Planeación.
SPN-1404

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo<br>**Asesor Jurídico Contratación.** | **Revisó:** Boris Fernando Alvarado Perdomo<br>**Asesor Jurídico Contratación.** | **Aprobó:** Lina Xiomara Santofimio<br>**Secretaria de Planeación.** |
| **Firma:** | **Firma:** BORIS FERNANDO ALVARADO | **Firma:** |